

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de octubre de 1995

que modifica la Decisión 93/590/CE relativa a la compra por parte de la Comunidad de antígenos de la fiebre aftosa en el marco de las medidas comunitarias de creación de reservas de la vacuna contra la fiebre aftosa

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/471/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 91/666/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por la que se establecen reservas comunitarias de la vacuna contra la fiebre aftosa <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que la Decisión 93/590/CE de la Comisión, de 5 de noviembre de 1993, relativa a la compra por parte de la Comunidad de antígenos de la fiebre aftosa en el marco de las medidas comunitarias de creación de reservas de la vacuna contra la fiebre aftosa <sup>(2)</sup>, establece que el antígeno se almacenará en cuatro lugares distintos ;

Considerando que la compañía del banco de antígenos situado en los locales de la empresa Bayer, en Colonia, ha informado a la Comisión que ya no desea continuar prestando ese servicio a la Comunidad Europea ;

Considerando, por consiguiente, que es necesario tomar medidas para el traslado del antígeno almacenado en Colonia a otro banco ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

*Artículo 1*

El artículo 3 de la Decisión 93/590/CE se sustituirá por el siguiente :

*« Artículo 3*

El antígeno se distribuirá entre los tres bancos de antígenos del siguiente, modo :

- a) el "Institute for Animal Health" de Pirbright : 2,5 millones de dosis de cada una de las cepas europeas O<sub>1</sub> y A<sub>5</sub> ;
- b) IZP de Brescia : 2,5 millones de dosis de cada una de las cepas de Oriente Medio O<sub>1</sub> y A<sub>22</sub> ;
- c) LNPB de Lyon : 2,5 millones de dosis de cada una de las cepas de Oriente Medio O<sub>1</sub>, A<sub>22</sub> y las cepas europeas O<sub>1</sub> y A<sub>5</sub>.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 368 de 31. 12. 1991, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO nº L 280 de 13. 11. 1993, p. 33.